

para contraer matrimonio, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los quince años; no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense del requisito de la edad.

Principio III

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

2. *Recomienda* que los Estados Miembros, cuanto antes, y de ser posible dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de su aprobación, sometan la recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, contenida en la presente resolución, a las autoridades competentes para adoptar medidas legislativas o de otro orden;

3. *Recomienda* que los Estados Miembros, a la mayor brevedad posible después de adoptadas las disposiciones a que se hace referencia en el párrafo 2 de este documento, informen al Secretario General de las medidas que hayan tomado con arreglo a la presente recomendación para someter ésta a la autoridad o autoridades competentes, dándole a conocer cuáles son esas autoridades;

4. *Recomienda asimismo* que los Estados Miembros presenten al Secretario General después de transcurridos tres años, y en adelante cada cinco años, un informe acerca de su legislación y prácticas en las materias que son objeto de la presente recomendación, en el cual se indicarán la medida en que hayan hecho efectivas o tengan el propósito de hacer efectivas las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que hayan estimado o estimen necesarias para adaptar o aplicar la recomendación;

5. *Pide* al Secretario General que prepare para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un documento que contenga los informes recibidos de los gobiernos sobre los métodos para poner en práctica los tres principios básicos de la presente recomendación;

6. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine los informes recibidos de los Estados Miembros en cumplimiento de la presente recomendación, e informe al respecto al Consejo Económico y Social, formulando las recomendaciones que estime oportunas.

*1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.*

2019 (XX). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1779 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, titulada "Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa",

Tomando nota de los informes presentados por el Secretario General² que contienen información recibida de ciertos gobiernos, de organismos especializados

²A/5473 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2; A/5703 y Add.1 y 2.

así como de organizaciones no gubernamentales acerca de las medidas adoptadas para cumplir la citada resolución,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que transmitan información sobre las medidas que hayan tomado en cumplimiento de la resolución 1779 (XVII) de la Asamblea General, y que solicite de los gobiernos que lo hayan hecho se sirvan comunicarle datos adicionales, cuando corresponda, a más tardar el 30 de junio de 1966;

2. *Decide* mantener el tema titulado "Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa" en su programa, y terminar de examinarlo durante su vigésimo primer período de sesiones.

*1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.*

2020 (XX). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1781 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, por la que pidió al Consejo Económico y Social se sirviera invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que preparara un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para someterlo a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones, y un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Tomando nota de la resolución 1015 C (XXXVII), de 30 de julio de 1964, por la que el Consejo Económico y Social sugirió a la Asamblea General que en su decimonoveno período de sesiones adoptara una decisión en cuanto a las medidas que hubieran de tomarse respecto del proyecto de declaración,

Recordando la resolución 1 (XXI), de 7 de abril de 1965, de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa",

Agradeciendo a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías la labor que ya han realizado acerca del proyecto de declaración y el proyecto de convención,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que no escatime esfuerzos para terminar, en su 22º período de sesiones, la preparación del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y el proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, a fin de que puedan presentarse a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Decide* dar prioridad al examen de ambos proyectos en su vigésimo primer período de sesiones.

*1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.*